

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA-CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024**

RADICADO No. 2020-00299

ARCHIVO DIGITAL 36 A 39: Teniendo en cuenta lo comunicado por el Centro de conciliación Equidad Jurídica, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del CGP, dispone **CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, hasta tanto se dirima lo concerniente al acuerdo de pago, y consecuentemente sobre el fracaso o no de la negociación, si fuere el caso.

Lo anterior, como quiera que al tenor de lo dispuesto en el artículo 230 Superior, este funcionario judicial al momento de adoptar las decisiones judiciales está compelido al imperio de la Ley, sin que a la fecha no se encuentra acreditado dentro del proceso ninguna circunstancia legal o disposición constitucional que permita modificar la cesación procesal cuestionada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**